



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**RESOLUCIÓN No. 0465

( 07 MAY 2021 )

*“Por la cual se efectúa la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 484”*

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 53 del 24 de enero de 2012, Resolución 0320 del 05 de abril de 2021 y,

**CONSIDERANDO****ANTECEDENTES**

Que, mediante el radicado No. E1-2019-002267 del 31 de enero de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, identificada con Nit. 900.500.018-2, solicitó la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Elaboración de estudios geológico-mineros en sector Boca de Bebará – Llano de Bebará, polígono 3, dentro del área de reserva especial declarada y delimitada por la Resolución ANM 313 de 2017”* en el municipio de Medio Atrato del departamento del Chocó.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible expidió el **Auto 177 del 05 de junio de 2019** que, entre otros aspectos, ordenó dar apertura al expediente **SRF 484** e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Elaboración de estudios geológico-mineros en sector Boca de Bebará – Llano de Bebará, polígono 3, dentro del área de reserva especial declarada y delimitada por la Resolución ANM 313 de 2017”* en el municipio de Medio Atrato del departamento del Chocó.

Que, por medio del radicado No. 15032 del 08 de junio de 2020, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-** allegó el documento denominado *“Revisión de antecedentes Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No 013 de 18 de febrero de 2020”*.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible expidió el **Auto 188 del 06 de octubre de 2020**, por medio del cual requirió a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-** para que presentara información técnica necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción.

Que, mediante el radicado No. 43199 del 28 de diciembre de 2020, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-** allegó el documento denominado *“Respuesta requerimiento Auto No. 188 del 06 de octubre de 2020, emitido por la Dirección de*

"Por la cual se efectúa la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 484"

Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

## FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaboró el **Concepto Técnico 005 del 21 de abril de 2021**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, presentada por la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, para el desarrollo del proyecto "Elaboración de estudios geológico-mineros en sector Boca de Bebará – Llano de Bebará, polígono 3, dentro del área de reserva especial declarada y delimitada por la Resolución ANM 313 de 2017" en el municipio de Medio Atrato del departamento del Chocó.

Que del referido concepto se extrae la siguiente información:

### "2. DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

Mediante el radicado No. E1-2020-43199 del 28 de diciembre de 2020, la Agencia Nacional de Minería allegó a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la siguiente información en respuesta al Auto de Información adicional No. 188 de 6 de octubre de 2020:

**Radicado No. E1-2020-43199 del 28 de diciembre de 2020. (...)**

### IV. EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS GEOLOGICO MINEROS.

Ahora bien, es importante aclarar que, la sustracción temporal especial, que es objeto de nuestra solicitud, implica la realización de estudios investigativos de información geológico minera, con los cuales se determinar (sic) la viabilidad de adelantar un proyecto minero, por lo que con la sustracción se habilita la ejecución de actividades técnicas para la elaboración del estudio, y con ello, el cumplimiento del objeto del Área de Reserva Especial consagrada en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, que corresponde a la elaboración de los estudios Geología Mineros.

No obstante, ello no implica que en esta etapa del trámite se pueda entender conferidos derechos a explotar minerales, ni a la celebración del contrato de concesión, pues para ello se requiere que el Estudio arroje una viabilidad técnica, que habilite a la Autoridad Minera para continuar con el trámite.  
(...)

### V. TERMINO DE LA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN TEMPORAL ESPECIAL.

En concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 590 del 16 de abril de 2019, nos permitimos aclarar que para realizar los Estudios Geológico Mineros la Agencia Nacional de Minería requiere de un término de quince (15) meses que se reflejan en el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES ELABORACION DE EGM	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	QUINTO TRIMESTRE
REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA GEOLOGICA Y MINERA					
INTERPRETACION DE IMAGENES SATELITALES DE AER					
SOCIALIZACIÓN DE ALGACE DEL EGM CON LA COMUNIDAD					
RECOLECCION DE INFORMACION GEOLOGICA Y MINERA SUMINISTRADA POR LA COMUNIDAD BENEFICIARIA					
PROGRAMACIÓN DE VISITA DE CAMPO (LOGÍSTICA DE CAMPO)					
CAPTURA DE INFORMACION GEOLOGICA EN CAMPO					
CAPTURA DE INFORMACION MINERA EN CAMPO					
PROCESAMIENTO DE INFORMACION GEOLOGICA Y MINERA					
ANÁLISIS GEOLOGICO					
DIAGNOSTICO MINERO					
GENERACION DEL MODELO GEOLOGICO CONCEPTUAL					
INFORME ESTUDIO GEOLOGICO MINERO					
SOCIALIZACIÓN DE RESULTADO EGM CON LA COMUNIDAD					
OBSERVACIONES DE LA COMUNIDAD AL EGM					
ANÁLISIS JURIDICO					
ENTREGA DE ESTUDIOS GEOLOGICOS MINERO					

Conforme a lo anterior, solicitamos se establezcan los quince (15) meses antes señalados para la realización de los estudios Geológico Mineros.

*“Por la cual se efectúa la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 484”*

## **VI. DEL AREA - APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA CUADRICULA MINERA**

*El Gobierno Nacional, a través del artículo 21 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”), dispuso que “(...) [L]a Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley en caso de que el beneficiario de estos así lo decida”.*

*Con base en dicho mandato, esta Autoridad Minera profirió la Resolución N° 504 de 18 de septiembre de 2018, por la cual adoptó el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dispuso que las solicitudes presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la Cuadrícula Minera.*

*Posterior a ello, el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”), dispuso en su Artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el Sistema de Cuadrícula Minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda, en los siguientes términos:*

**“ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA.** *La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.*

*Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.*

*Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional”.*

*Conforme los mandatos legales antes citados, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”, la cual dispuso:*

**“ARTICULO 1°.** *Adoptar los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y la metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, los cuales se encuentran contenidos en el documento técnico denominado “Lineamientos para la Evaluación de los Trámite y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula”, que hace parte integral de la presente resolución.*

**ARTICULO 3°.** *Transición. Dar inicio al periodo de transición desde la entrada en vigencia del presente acto administrativo (...) Durante este periodo, se realizará la transformación y evaluación de las propuestas de contratos de concesión y solicitudes mineras que se encuentren en trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución.*

*Parágrafo primero. La delimitación del área de las propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras en trámite se establecerá y evaluará con base en la cuadrícula minera de que trata la Resolución 504 de 2018 o la que la modifique, aclare o sustituya (...).”*

*En esos términos, se concluye que todas las solicitudes mineras que se encuentren en curso a la entrada en operación del Sistema Integral de Gestión Minera – ANM Minería, así como para el caso en concreto de las Áreas de Reserva Especial debidamente declaradas y delimitadas por la Autoridad, estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes, por un lado, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera, razón por la cual, el polígono es ajustado a las disposiciones vigentes cuyas coordenadas se anexan a la presente.*

"Por la cual se efectúa la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 484"

## VII. SOLICITUD

Solicitamos muy respetuosamente que, para el trámite de sustracción temporal especial que nos ocupa, se atiendan las precisiones realizadas mediante el presente oficio, así como a los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en los informes de los polígonos que se anexa conforme a los solicitado en el auto de requerimiento.

## VIII. ANEXOS

Con el fin de cumplir el requerimiento se anexa la siguiente información:

- Estudio multitemporal y clasificación de coberturas del suelo en el ARE Pueblo Viejo Polígono 1,2,3,4,5, 6 ubicado en el departamento del Chocó.
- Estudio multitemporal y clasificación de coberturas del suelo en el ARE Bebará, Polígono 1,2,3,4,5, 6 ubicado en el departamento del Chocó.
- Productos cartográficos en formato Shapefile y PDF.
- Metadatos de la información cartográfica utilizada.
- Imágenes
- Cálculos de Cobertura en formato Excel.
- Certificado expedido por la alcaldía municipal del Medio Atrato (Beté).
- Copia solicitud de prórroga polígono 1 (...)"

A continuación, se realiza una presentación de la información técnica remitida por la Agencia Nacional de Minería, mediante el radicado No. E1-2020-43199 del 28 de diciembre de 2020: (...)

En atención a la información requerida mediante el Auto No. 188 de 2020, se presenta un extracto de la documentación allegada por la Agencia Nacional de Minería: (...)

## 2. SECTOR BOCA DE BEBARÁ- EL LLANO DE BEBARÁ

En atención a la información requerida mediante el Auto No. 188 de 2020, se presenta un extracto de la documentación allegada por la Agencia Nacional de Minería: (...)

### 2.2. Polígono 3. (EXPEDIENTE SRF 484)

A continuación, se presentan las coordenadas que delimitan el área solicitada en sustracción temporal especial del ARE de Medio Atrato (Beté)-Sector Boca de Bebará - Llano de Bebará Polígono 3, extraídas de los archivos en formato shapefile allegados mediante el radicado No. E1-2020-43199 del 28 de diciembre de 2020:

Polígono 3 (149,358 ha)		
No.	X	Y
1	1053191,527	1164218,631
2	1053191,626	1164108,040
3	1053228,009	1164108,072
4	1053302,327	1164108,138
5	1053302,364	1164067,018
6	1053302,524	1163886,957
7	1053217,504	1163886,882
8	1053191,822	1163886,859
9	1053098,134	1163886,776
10	1053081,120	1163886,761
11	1053081,123	1163883,454
12	1053081,218	1163776,170
13	1053038,470	1163776,133
14	1052638,411	1163775,779
15	1052638,508	1163665,189
16	1052132,283	1163664,747

Polígono 3 (149,358 ha)		
No.	X	Y
17	1052084,998	1163664,705
18	1052022,603	1163664,651
19	1051974,296	1163664,609
20	1051974,392	1163554,019
21	1051914,204	1163553,967
22	1051642,286	1163553,732
23	1051642,244	1163602,520
24	1051642,224	1163624,856
25	1051642,190	1163664,322
26	1051642,095	1163774,912
27	1051642,000	1163885,503
28	1051531,298	1163885,407
29	1051531,244	1163948,683
30	1051531,203	1163995,998
31	1051531,108	1164106,588
32	1051420,407	1164106,493

"Por la cual se efectúa la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 484"

Polígono 3 (149,358 ha)		
No.	X	Y
33	1051420,312	1164217,083
34	1051531,013	1164217,178
35	1051641,714	1164217,274
36	1051641,629	1164315,171
37	1051641,618	1164327,864
38	1051707,244	1164327,921
39	1051752,319	1164327,960
40	1051863,020	1164328,055
41	1051862,993	1164358,186
42	1051862,929	1164432,971
43	1051862,924	1164438,646
44	1051907,471	1164438,684
45	1051973,624	1164438,742
46	1051973,530	1164547,694
47	1051973,528	1164549,332
48	1051979,810	1164549,338
49	1052084,229	1164549,428
50	1052112,106	1164549,453
51	1052194,929	1164549,525
52	1052305,629	1164549,622
53	1052305,555	1164634,593
54	1052305,533	1164660,212

Polígono 3 (149,358 ha)		
No.	X	Y
55	1052403,771	1164660,298
56	1052416,233	1164660,309
57	1052526,933	1164660,406
58	1052590,635	1164660,462
59	1052637,633	1164660,503
60	1052748,333	1164660,601
61	1052748,254	1164750,458
62	1052748,236	1164771,191
63	1052827,742	1164771,261
64	1052858,936	1164771,289
65	1052969,636	1164771,387
66	1053080,336	1164771,485
67	1053081,058	1164771,486
68	1053144,355	1164771,542
69	1053191,036	1164771,583
70	1053191,276	1164502,120
71	1053191,331	1164439,812
72	1053191,396	1164366,149
73	1053191,429	1164329,221
74	1053191,479	1164272,988
75	1053191,494	1164256,613

DATUM: Bogotá, Origen: OESTE

Fuente: Radicado No. E1-2020-43199 del 28 de diciembre de 2020.

(...)

**Estudio multitemporal y clasificación de coberturas del suelo en el ARE Bebará Polígono 3, ubicado en el departamento del Chocó, con el fin de contribuir a determinar la antigüedad de las respectivas explotaciones mineras, mediante el uso de imágenes de satélite.**

A continuación, se presenta un extracto de la información allegada por la ANM mediante el radicado E1-2020-43199 del 28 de diciembre de 2020:

(...)

#### Ubicación Geográfica

La zona de estudio se denomina ARE Bebará Polígono 3, y se encuentra ubicada en el municipio de Medio Atrato (Beté) en el departamento del Chocó, está conformada por un polígono que ocupa un área de 149,36 ha.

El área de estudio se encuentra a una altura de 50 msnm y hace parte de la cuenca hidrográfica del Río Atrato, el polígono se ubica a 1 km al Sur del corregimiento El Llano Bebará.

#### Selección y adquisición de fotos aéreas e imágenes de satélite.

Para llevar a cabo este estudio, se hizo previamente un inventario de productos de teledetección. En este sentido, se recurrió al banco de imágenes satelitales del IGAC, en la búsqueda de imágenes con fecha de toma anteriores al año 2001, sin embargo, las condiciones meteorológicas particulares de esta zona del país no permitieron localizar imágenes de estas características, por lo cual el estudio se basa en una imagen Landsat del año 2001, adicionalmente se localizó una imagen reciente para evaluar la dinámica de la minería en la zona. Este material gráfico se relaciona en la tabla 1.

**Tabla 1. Relación de imágenes satelitales que cubren el área de estudio.**

IMAGEN	FECHA DE TOMA	RESOLUCIÓN ESPACIAL
Imagen satelital Landsat	16/09/2001	15 m

"Por la cual se efectúa la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 484"

Imagen Satelital Planet Scope	04/01/2018	3.3 m
-------------------------------	------------	-------

Fuente: Radicado E1-2020-43199 del 28 de diciembre de 2020

### Fotointerpretación y análisis de resultados

Polígono 3. ARE Bebará		
Cobertura	Área (Ha) en el Año 2001	Área (Ha) en el año 2018
Cobertura Nubes	40.26	—
Bosque denso	103.92	142.98
Zonas Pantanosas	5.18	6.38

### Conclusiones

La Agencia Nacional de Minería concluye lo siguiente para el caso del estudio multitemporal realizado entre los años 2001 y 2018 a partir de imágenes satelitales en el Área de Reserva Especial denominada ARE Bebará Polígono 3 que se ubica en el municipio de Medio Atrato (Beté) en el departamento del Chocó:

"(...)

Por medio de diferentes imágenes satelitales se realizó un estudio multitemporal para el sector denominado ARE Bebará Polígono 3 en el departamento del Chocó que permitió identificar el dinamismo de la cobertura del suelo en dicha zona durante un periodo comprendido entre el año 2001 y el 2018.

Debido las condiciones meteorológicas características del municipio, no fue posible localizar imágenes satelitales óptimas de la época que facilitarían la interpretación de coberturas de toda el área de estudio.

A través de las diferentes imágenes utilizadas para el estudio, Landsat del año 2001 y Planet Scope del año 2018, se determinó que no es posible identificar evidencias de minería a cielo abierto antes del año 2001

Las áreas comparadas en los dos años, muestran una importante dinámica en la cobertura de los suelos, en la cual se evidencian algunos cuerpos de agua con un incremento en 0.8% para el año 2018, por otra parte, se identificó un total de 142.98 ha de bosque, lo que corresponde a un 95.7% del total del área de estudio para el mismo año.

"(...)"

"(...)"

### 3. CONSIDERACIONES

A partir de la información oficial del área, la disponible en el expediente y la aportada en los documentos técnicos soportes de la solicitud de sustracción temporal especial de los expedientes del área, SRF 470, SRF 471, SRF 480, SRF 481, SRF 482, SRF 483, SRF 484, SRF 485, SRF 486 y SRF 487, se tienen las siguientes consideraciones:

La ANM a través de la información entregada en el radicado No. E1-2020-43199 del 28 de diciembre de 2020, vincula las solicitudes de sustracción relacionadas en la Tabla No. 1, en el marco de lo establecido en la Resolución 590 de 2018, para la sustracción de ARE.

**Tabla 1. Relación de polígonos solicitados en sustracción y expedientes**

ARE Medio Atrato (Beté)-Pueblo Viejo – Resolución 312 de 2017	
Polígono	Expediente (SRF)
2	470
3	480
4	481
5	482
6	483

ARE Llano de Bebará - Boca de Bebará – Resolución 313 de 2017	
Polígono	Expediente (SRF)
2	471
3	484
4	485
5	486
6	487

Fuente: Minambiente, 2021

Es así que, mediante el citado radicado No. E1-2020-43199 del 28 de diciembre de 2020, la Agencia Nacional de Minería allegó información en respuesta el Auto No. 188 de 2020, con el fin de continuar con el

*"Por la cual se efectúa la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 484"*

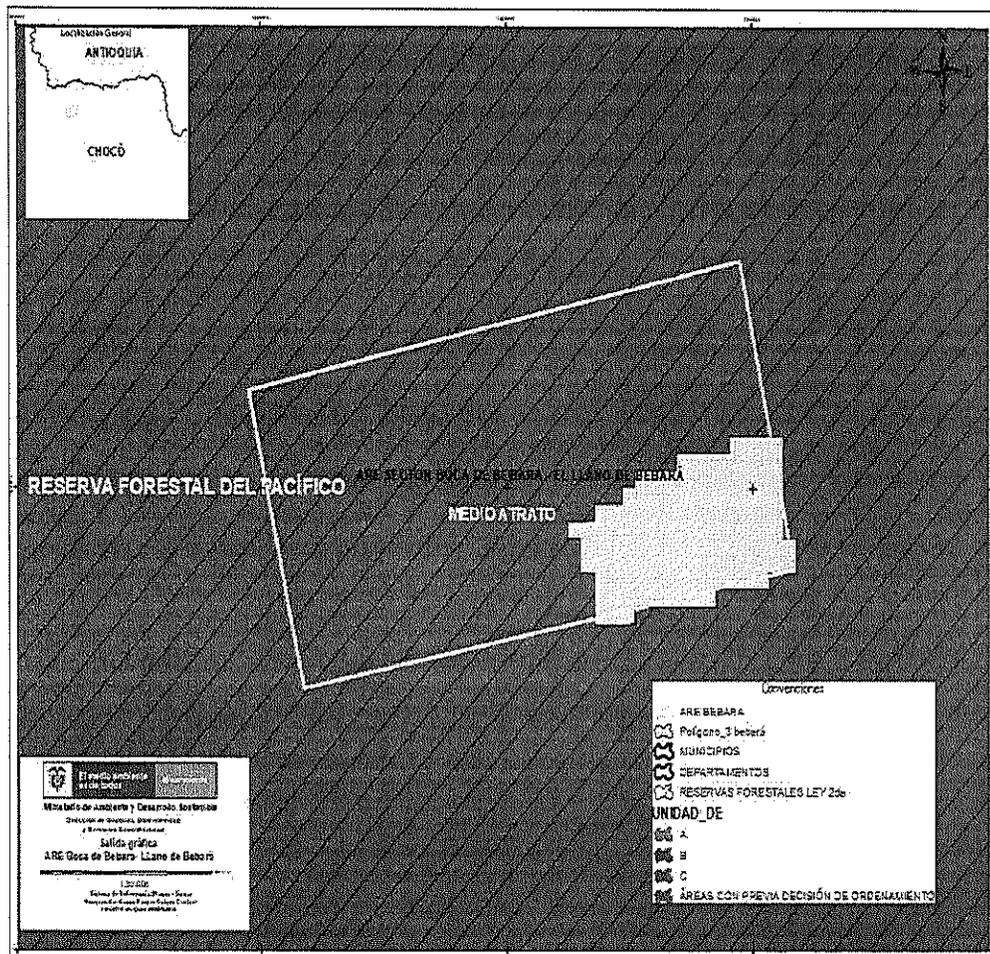
proceso de evaluación de las solicitudes de sustracción temporal relacionadas en la Tabla No 1. Para lo cual se considera lo siguiente: (...)

### 3.2.2. POLÍGONO 3 (SRF 484)

El área se encuentra ubicada en el municipio del Medio Atrato, en el departamento del Chocó, traslapándose con la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959. De acuerdo con la zonificación establecida en la Resolución 1926 de 2013, se ubica en la zona denominada: Área con previa decisión de ordenamiento, correspondiente al Consejo Comunitario Mayor Del Medio Atrato ACIA.

La Agencia Nacional de Minería-ANM en el marco de las solicitudes de sustracción temporal especial de los polígonos que conforman el ARE sector Boca de Bebará – El Llano de Bebará, presentó en los radicados No. E1-2019-002266 y No. E1-2019-002267 del 31 de enero de 2019 un polígono con un área de 149,911 hectáreas; sin embargo, mediante el radicado No. E1-2020-43199 del 28 de diciembre de 2020, la ANM modificó el polígono del área solicitada en sustracción, con lo cual, para el caso puntual del polígono 3 del ARE sector Boca de Bebará – El Llano de Bebará, la extensión cambió a 149,358 hectáreas.

**Figura 1. Área solicitada en sustracción temporal especial polígono 3 ARE Boca de Bebará – El Llano de Bebará**



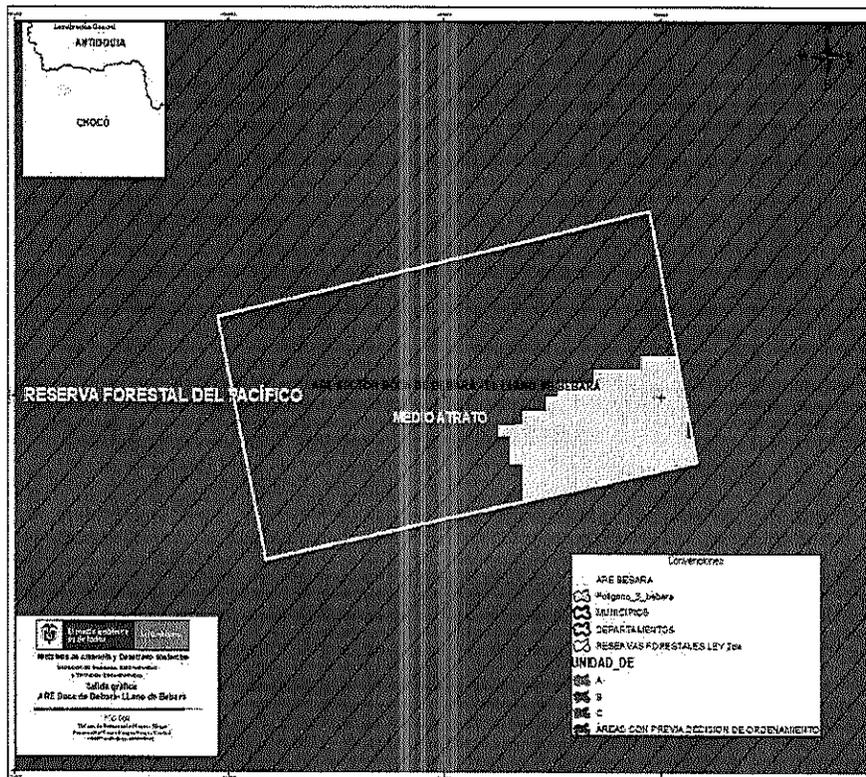
Fuente: Minambiente, 2021

De conformidad con la verificación cartográfica realizada para el polígono 3, se evidenció que para el área de interés se encuentran zonas fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada por la ANM, a través de la Resolución No. 313 de 2017, en ese sentido, se aclara que el presente pronunciamiento solo tendrá en cuenta las áreas localizadas en el interior del polígono declarado y delimitado mediante el acto administrativo en comento.

En concordancia a lo anteriormente expuesto, se precisó el polígono de interés presentado por la ANM, realizando el respectivo ajuste de los vértices que conforman el polígono 3 del ARE sector Boca de Bebará – El Llano de Bebará, obteniendo una superficie de 137,237 hectáreas.

“Por la cual se efectúa la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 484”

Figura 2. Polígono 3 ARE sector Boca de Bebará – El Llano de Bebará Ajustado



Fuente: Minambiente, 2021

A continuación, se presenta el listado de coordenadas del polígono 3 del ARE sector Boca de Bebará – El Llano de Bebará:

Tabla 2. Coordenadas Polígono 3 ARE sector Boca de Bebará – El Llano de Bebará

No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y
1	1053191,527	1164218,631	23	1051531,108	1164106,588	45	1052305,555	1164634,593
2	1053191,626	1164108,040	24	1051420,407	1164106,493	46	1052305,533	1164660,212
3	1053228,009	1164108,072	25	1051420,312	1164217,083	47	1052403,771	1164660,298
4	1053235,325	1164108,079	26	1051531,013	1164217,178	48	1052416,233	1164660,309
5	1053278,700	1163912,300	27	1051641,714	1164217,274	49	1052526,933	1164660,406
6	1053148,215	1163886,820	28	1051641,629	1164315,171	50	1052590,635	1164660,462
7	1053098,134	1163886,776	29	1051641,618	1164327,864	51	1052637,633	1164660,503
8	1053081,120	1163886,761	30	1051707,244	1164327,921	52	1052748,333	1164660,601
9	1053081,123	1163883,454	31	1051752,319	1164327,960	53	1052748,254	1164750,458
10	1053081,132	1163873,721	32	1051863,020	1164328,055	54	1052748,236	1164771,191
11	1052010,409	1163664,641	33	1051862,994	1164358,186	55	1052827,742	1164771,262
12	1051974,296	1163664,609	34	1051862,929	1164432,971	56	1052858,936	1164771,289
13	1051974,302	1163657,590	35	1051862,924	1164438,646	57	1052969,636	1164771,387
14	1051642,252	1163592,750	36	1051907,471	1164438,684	58	1053080,336	1164771,485
15	1051642,244	1163602,520	37	1051973,624	1164438,742	59	1053081,058	1164771,486
16	1051642,224	1163624,856	38	1051973,530	1164547,694	60	1053088,346	1164771,492
17	1051642,190	1163664,322	39	1051973,528	1164549,332	61	1053191,450	1164306,118
18	1051642,095	1163774,912	40	1051979,810	1164549,338	62	1053191,479	1164272,988
19	1051642,000	1163885,503	41	1052084,229	1164549,429	63	1053191,494	1164256,613
20	1051531,298	1163885,407	42	1052112,106	1164549,453	64	1053191,527	1164218,631
21	1051531,244	1163948,683	43	1052194,929	1164549,525			
22	1051531,203	1163995,998	44	1052305,629	1164549,622			

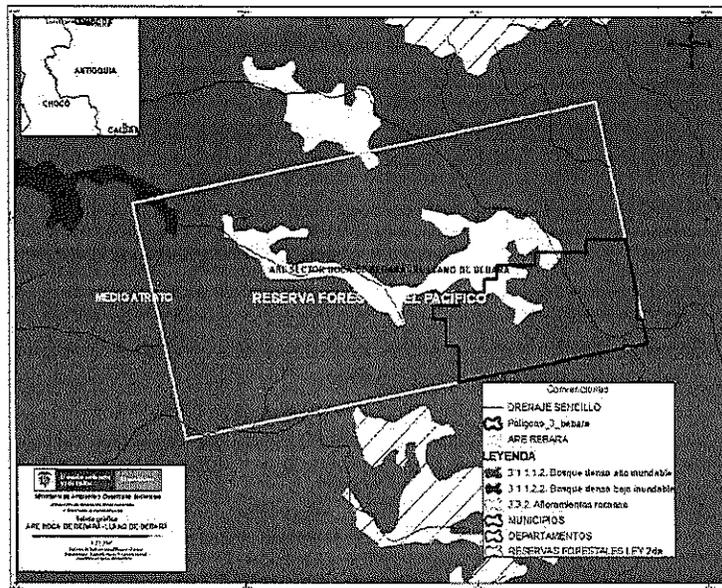
Fuente: Minambiente, 2021

“Por la cual se efectúa la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 484”

**Análisis de coberturas**

Se realizó el análisis de las coberturas presentes en el área de interés de acuerdo a la capa del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM, la cual es basada en la metodología Corine Land Cover a escala 1:100.000, para los periodos 2000-2002, 2005-2009 y 2010-2012, donde fue posible evidenciar lo siguiente:

**Figura 3. Información Corine Land Cover 2000-2002. Polígono 3 ARE Boca de Bebará – El Llano de Bebará**

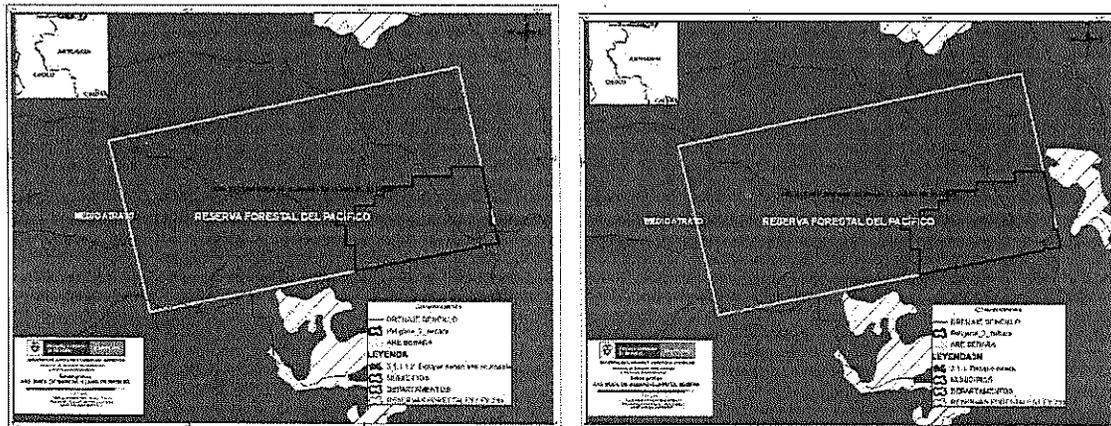


Fuente: Minambiente, 2021.

Para el periodo 2000-2002, el polígono presentaba coberturas asociadas a Afloramientos rocosos en un 8,16% y Bosque denso alto inundable en un 91,84%

Para los periodos 2005-2009 y 2010-2012, el polígono presentaba una cobertura de Bosque denso alto inundable en un 100%

**Figura 4. Información Corine Land Cover periodos 2005-2009 y 2010-2012. Polígono 3 ARE Boca de Bebará – El Llano de Bebará**



**Información Corine Land Cover 2005-2009**

**Información Corine Land Cover 2010-2012**

Fuente: Minambiente, 2021

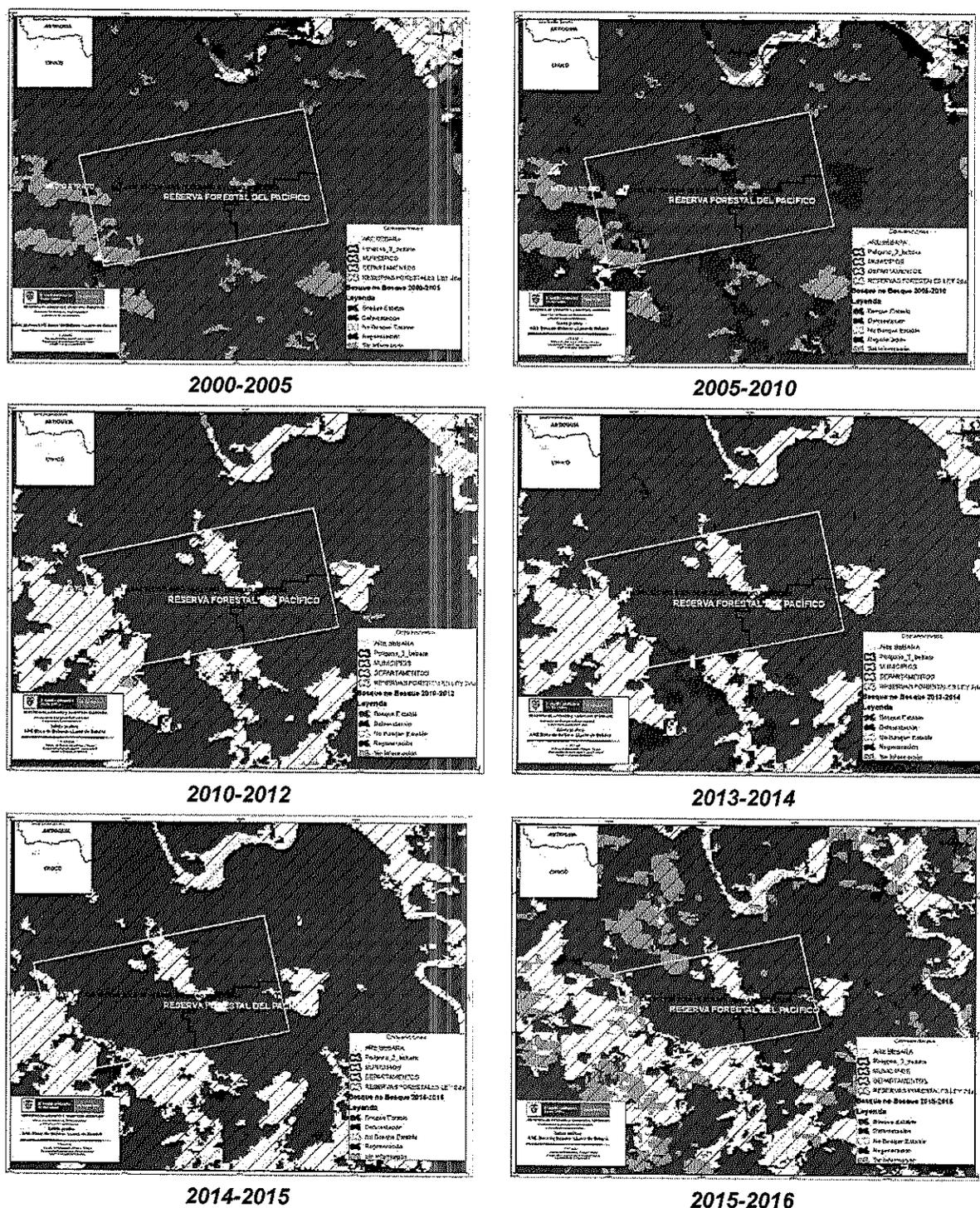
En atención a lo anterior, conforme con el análisis de coberturas realizada por el IDEAM de los periodos 2000-2002, 2005-2009, 2010-2012, respecto a la información presentada a través del estudio multitemporal realizado para los años 2000 y 2018 a partir de imágenes de satélite presentadas en la solicitud, en el Área de Reserva Especial sector Boca de Bebará – El Llano de Bebará Polígono 3 se observó que concuerdan, considerando que la cobertura de la tierra que predomina en el polígono es la de Bosque denso.

"Por la cual se efectúa la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 484"

**Análisis de deforestación**

Se realizó un análisis de la deforestación en el área objeto de la solicitud de sustracción temporal especial desde el año 2000 hasta el año 2016, encontrando lo siguiente:

**Figura 5. Área solicitada en sustracción con relación al Cambio de Bosque desde el año 2000 hasta el 2016**



Fuente: Minambiente, 2021 con base en los mapas de Cambio de Bosque 2000-2016 IDEAM

Para los periodos 2000-2005, 2010-2012, 2014-2015 y 2015-2016, de acuerdo con la información del IDEAM, el polígono presentaba un comportamiento de bosque estable. Sin embargo, para el periodo 2005-2010, se presentó una deforestación aproximada de 3,18 hectáreas; finalmente, para el periodo 2013-2014, se presentó una deforestación aproximada de 1,89 hectáreas.

*"Por la cual se efectúa la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 484"*

### **Cronograma**

Se indica que a través de los radicados No. E1-2019-002266 y E1-2019-002267 del 31 de enero de 2019, se presentó un cronograma para la elaboración de estudios geológico mineros con un término de tres (3) meses; sin embargo, a través del radicado No. E1-2020-43199 del 28 de diciembre de 2020, el solicitante presenta un nuevo cronograma de actividades que contempla la ejecución de las siguientes acciones en un horizonte de ejecución de quince (15) meses:

1. Revisión bibliográfica geológica y minera
2. Interpretación de imágenes satelitales de are
3. Socialización de alcance de los estudios geológico mineros con la comunidad
4. Recolección de información geológica y minera suministrada por la comunidad beneficiaria
5. Programación de visita de campo (logística de campo)
6. Captura de información geológica en campo
7. Captura de información minera en campo
8. Procesamiento de información geológica y minera
9. Análisis geológico
10. Diagnostico minero
11. Generación del modelo geológico conceptual
12. Elaboración del informe del estudio geológico minero
13. Socialización de resultado estudios geológico mineros con la comunidad
14. Observaciones de la comunidad a los estudios Geológico-mineros
15. Análisis jurídico
16. Entrega de estudios geológicos minero

En ese sentido, de acuerdo con el cronograma entregado, las actividades se encuentran estrechamente relacionadas, así las cosas, se considera pertinente el nuevo término, modificando el inicialmente solicitado en la sustracción temporal especial, toda vez que en las acciones subsiguientes a la captura de la información minera en campo, puede llegar a presentarse la necesidad de realizar verificaciones adicionales en terreno.

El término requerido no supera el plazo máximo de dos (2) años, cumpliendo lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 590 de 2018. (...)

### **Consideraciones finales.**

De acuerdo con la información que reposa en los expedientes SRF 470, SRF 471, SRF 480, SRF 481, SRF 482, SRF 483, SRF 484, SRF 485, SRF 486 y SRF 487, asociados a las solicitudes de sustracción temporal especial relacionada con las Áreas de Reserva Especial sectores Pueblo Viejo y Boca de Bebará- El Llano de Bebará-, declaradas y delimitadas a través de la Resolución No. 312 y 313 de 2017, ubicadas en el municipio del Medio Atrato (Beté), en el departamento del Chocó, respecto a lo establecido en la Resolución No. 590 de 2018 se indica:

- a) Las áreas solicitadas en sustracción temporal especial, cumplen con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 4 de la Resolución No. 590 de 2018, por cuanto no superan una extensión de 150 hectáreas.
- b) Según el análisis de coberturas de la tierra y considerando la presentación de estudios multitemporales realizado para los años 2000 y 2018 a partir de imágenes ópticas de satélite, para los polígonos pertenecientes a los expedientes SRF 470, SRF 471, SRF 480, SRF 481, SRF 482, SRF 483, SRF 484, SRF 485, SRF 486 Y SRF 487 la cobertura que predomina en el área obedece al Bosque denso; esta información concuerda con los productos cartográficos del IDEAM asociado a las coberturas de la tierra para los periodos 2000-2002, 2005-2009 y 2010-2012, donde la cobertura que se encuentra en mayor proporción es la de Bosque denso alto inundable.
- c) De acuerdo con el análisis de deforestación soportado con la información del cambio de las coberturas de bosque (...) para los periodos 2000-2005, 2005-2010, 2010-2012, 2013-2014, 2014-2015 y 2015-2016, en el caso del ARE sector Boca de Bebará- El Llano de Bebará-, se presentó una deforestación inferior a una (1) hectárea en el polígono 2, 5,08 hectáreas en el polígono 3, 22,63 hectáreas en el polígono 4 y 30,31 hectáreas en el polígono 5.

Finalmente, esta cartera Ministerial se permite indicar que las solicitudes de sustracción temporal especial es las áreas asociadas a los expedientes SRF 470, SRF 471, SRF 480, SRF 481, SRF 482, SRF 483, SRF 484, SRF 485, SRF 486 Y SRF 487, relacionados con las Áreas de Reserva Especial sectores Pueblo Viejo y Boca de Bebará- El Llano de Bebará-, se presentan con el objeto de realizar los estudios geológico-mineros por parte de la Agencia nacional de Minería y en ese sentido, no podrán realizarse actividades que se

*"Por la cual se efectúa la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 484"*

*encuentren fuera de las planteadas en el marco del cronograma de actividades presentado, el cual tiene un horizonte de ejecución de quince (15) meses.*

#### 4. CONCEPTO

*4.7. Es viable la sustracción de 137,237 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la elaboración de estudios Geológico – Mineros por parte de la Agencia Nacional de Minería en el polígono 3 del Área de Reserva Especial sector Boca de Bebará-El Llano de Bebará, declarada y delimitada mediante la Resolución No. 313 de 2017, ubicada en el municipio de Medio Atrato (Beté), en el departamento del Chocó. (...)"*

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 *"Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables"* estableció con carácter de *"Zonas Forestales Protectoras"* y *"Bosques de Interés General"*, las áreas de Reserva Forestal Nacional del **Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*"a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;"*

Que el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las *"Áreas de Reserva Forestal"* establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, se denomina *área de reserva forestal* la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia.

Que de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

*“Por la cual se efectúa la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 484”*

Que, sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

*“Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.”*

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”* impuso al Ministerio del Medio Ambiente la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* reiteró la función establecida en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, conforme a la cual, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto Ley 19 de 2012, determinó que *“La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería formal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marca. En todo caso, estos estudios geológico-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión sólo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes.”*

Que el artículo 248 de la misma ley dispuso que *“El Gobierno Nacional, con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes: 1. Proyectos de minería especial (...) 2. Proyectos de reconversión (...)”*.

Que, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 546 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, cuando en un área declarada y delimitada como Área de Reserva Especial se encuentre superpuesta con áreas de Reserva Forestal, establecida por la Ley 2ª de 1959, la Agencia Nacional de Minería -ANM- o quien haga sus veces no realizará los estudios geológicos mineros de que trata el artículo en comento, hasta tanto la autoridad ambiental competente efectúe la sustracción de dicha área.

Que en su calidad de organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y en ejercicio de las funciones que le fueron asignadas para sustraer

*“Por la cual se efectúa la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 484”*

las reservas forestales nacionales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 590 del 16 de abril de 2018 *“Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción temporal y definitiva especial de áreas de Reserva Forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, en el marco de las Áreas de Reserva Forestal donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, de conformidad con lo señalado en los artículos 31 (Modificado por el artículo 147 del Decreto Ley 019 de 2012) y 248 de la Ley 685 de 2001, y se toman otras determinaciones”*.

Que de acuerdo con el artículo 1º de la resolución en comento, su objetivo es *“... establecer los requisitos y el procedimiento que permita adelantar el trámite de sustracción temporal y definitiva especial de las áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959, en el marco de las Áreas de Reserva Especial donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, de conformidad con lo señalado en los artículos 31 (Modificado por el artículo 147 del Decreto Ley 019 de 2012) y 248 de la Ley 685 de 2001.”*

Que en virtud de lo expuesto, mediante el Auto 177 del 05 de junio de 2019, esta Dirección dispuso dar apertura al expediente **SRF 484**, el cual contiene todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Elaboración de estudios geológico-mineros en sector Boca de Bebará – Llano de Bebará, polígono 3, dentro del área de reserva especial declarada y delimitada por la Resolución ANM 313 de 2017”* en el municipio de Medio Atrato del departamento del Chocó.

Que, en el marco del mencionado trámite administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos elaboró el Concepto Técnico 005 de 2021, a través del cual determinó la viabilidad de efectuar la sustracción temporal especial de 137,237 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto *“Elaboración de estudios geológico-mineros en sector Boca de Bebará – Llano de Bebará, polígono 3, dentro del área de reserva especial declarada y delimitada por la Resolución ANM 313 de 2017”* en el municipio de Medio Atrato del departamento del Chocó.

Que el mismo concepto, concluyó la inviabilidad de sustraer las áreas ubicadas fuera del área de reserva especial declarada y delimitada por la Resolución ANM 313 de 2017, como quiera que el objeto del procedimiento reglamentado por la Resolución 590 de 2018 corresponde a la sustracción, definitiva y temporal, de áreas de reserva forestal, en el marco de las áreas de reserva especial en las existan explotaciones tradicionales de minería informal.

Que, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 590 de 2018, a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, beneficiaria de la sustracción temporal especial, no se le impondrán medidas de compensación, teniendo en cuenta que la elaboración de los estudios geológico-mineros no implica remoción de bosques o cambio en el uso del suelo.

Que, dentro del presente trámite, se verificó el cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución en comento, conforme al cual *“El área máxima a solicitar en sustracción temporal especial, corresponderá a la establecida para pequeña minería en la etapa de exploración, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, o la norma que la modifique o sustituya”*. De acuerdo con el mencionado artículo 2.2.5.1.5.4., se considera pequeña minería aquella menor o igual a 150 Ha.

*"Por la cual se efectúa la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 484"*

Que adicionalmente, de conformidad con el término máximo de vigencia dos (2) años contemplado en el artículo 5 de la misma resolución, esta Autoridad Administrativa efectuará la sustracción temporal especial por un plazo de quince (15) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Vencido este término, el área recobrará su condición de reserva forestal nacional.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que, a través de la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 *"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"*, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL** en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.- Efectuar** la sustracción temporal especial de 137,237 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, solicitada por la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, identificada con Nit. 900.500.018-2, para el desarrollo del proyecto *"Elaboración de estudios geológico-mineros en sector Boca de Bebará – Llano de Bebará, polígono 3, dentro del área de reserva especial declarada y delimitada por la Resolución ANM 313 de 2017"* en el municipio de Medio Atrato del departamento del Chocó.

**PARÁGRAFO 1.-** El término de la sustracción temporal especial efectuada será de quince (15) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Vencido este término, el área sustraída recobrará su condición de Reserva Forestal Nacional.

**PARÁGRAFO 2.-** El área sustraída temporalmente se encuentra definida en el anexo 1 del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.- Negar** la sustracción temporal especial de 12,121 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, solicitada por la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, identificada con Nit. 900.500.018-2, para el desarrollo del proyecto *"Elaboración de estudios geológico-mineros en sector Boca de Bebará – Llano de Bebará, polígono 3, dentro del área de reserva especial declarada y delimitada por la Resolución ANM 313 de 2017"* en el municipio de Medio Atrato del departamento del Chocó.

**ARTÍCULO 3.- Advertir** a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-** que la sustracción temporal especial efectuada solamente tendrá efectos para el desarrollo del proyecto que dio lugar a la misma.

**ARTÍCULO 4.- Advertir** a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-** que, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución 590 de 2018, el presente acto administrativo no implica autorizaciones para el uso, manejo y aprovechamiento de recursos naturales en el área sustraída.

*"Por la cual se efectúa la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 484"*

**ARTÍCULO 5.- Advertir** a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-** que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 6.- Notificar** el presente acto administrativo al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, identificada con Nit. 900.500.018-2, o a su apoderado debidamente constituido o la persona que este autorice, en los términos previstos por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica.*

**ARTÍCULO 7.- Comunicar** el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCÓ-, al municipio del Medio Atrato en el departamento del Chocó y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO 8.- Ordenar** la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 9.- De conformidad** con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 07 MAY 2021

  
**MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

<b>Proyectó:</b>	Karol Betancourt Cruz / Abogada DBBSE
<b>Revisó:</b>	Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador Grupo GIBRFN – DBBSE Alcy Juvenal Pinedo Castro / Jurídico Grupo Despacho - DBBSE
<b>Concepto técnico:</b>	005 del 21 de abril de 2021
<b>Técnico evaluador:</b>	Eimy Yulissa Córdoba Hernández / Ingeniera ambiental DBBSE
<b>Técnico revisor:</b>	Andrés Franco Fandiño / Ingeniero forestal DBBSE
<b>Expediente:</b>	SRF 484
<b>Proyecto:</b>	Elaboración de estudios geológico-mineros en sector Boca de Bebará – Llano de Bebará, polígono 3, dentro del área de reserva especial declarada y delimitada por la Resolución ANM 313 de 2017
<b>Resolución:</b>	"Por la cual se efectúa la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 484"
<b>Solicitante:</b>	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

"Por la cual se efectúa la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 484"

**ANEXO 1  
COORDENADAS DE LA SUSTRACCIÓN TEMPORAL ESPECIAL DE UN ÁREA DE  
LA RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF  
484**

Datum: Bogotá  
Origen: Oeste

No.	X	Y
1	1053191,527	1164218,631
2	1053191,626	1164108,040
3	1053228,009	1164108,072
4	1053235,325	1164108,079
5	1053278,700	1163912,300
6	1053148,215	1163886,820
7	1053098,134	1163886,776
8	1053081,120	1163886,761
9	1053081,123	1163883,454
10	1053081,132	1163873,721
11	1052010,409	1163664,641
12	1051974,296	1163664,609
13	1051974,302	1163657,590
14	1051642,252	1163592,750
15	1051642,244	1163602,520
16	1051642,224	1163624,856
17	1051642,190	1163664,322
18	1051642,095	1163774,912
19	1051642,000	1163885,503
20	1051531,298	1163885,407
21	1051531,244	1163948,683
22	1051531,203	1163995,998

No.	X	Y
23	1051531,108	1164106,588
24	1051420,407	1164106,493
25	1051420,312	1164217,083
26	1051531,013	1164217,178
27	1051641,714	1164217,274
28	1051641,629	1164315,171
29	1051641,618	1164327,864
30	1051707,244	1164327,921
31	1051752,319	1164327,960
32	1051863,020	1164328,055
33	1051862,994	1164358,186
34	1051862,929	1164432,971
35	1051862,924	1164438,646
36	1051907,471	1164438,684
37	1051973,624	1164438,742
38	1051973,530	1164547,694
39	1051973,528	1164549,332
40	1051979,810	1164549,338
41	1052084,229	1164549,429
42	1052112,106	1164549,453
43	1052194,929	1164549,525
44	1052305,629	1164549,622

No.	X	Y
45	1052305,555	1164634,593
46	1052305,533	1164660,212
47	1052403,771	1164660,298
48	1052416,233	1164660,309
49	1052526,933	1164660,406
50	1052590,635	1164660,462
51	1052637,633	1164660,503
52	1052748,333	1164660,601
53	1052748,254	1164750,458
54	1052748,236	1164771,191
55	1052827,742	1164771,262
56	1052858,936	1164771,289
57	1052969,636	1164771,387
58	1053080,336	1164771,485
59	1053081,058	1164771,486
60	1053088,346	1164771,492
61	1053191,450	1164306,118
62	1053191,479	1164272,988
63	1053191,494	1164256,613
64	1053191,527	1164218,631

**SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SUSTRADA TEMPORALMENTE**

